

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: 110014003016 2021 01033 00
Demandante: SANTIAGO MONTES SOLARTE.
Demandado: TOTAL NUTRITION CENTER S.A.S.

Atendiendo el informe que antecede¹, se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las **(9:00 a.m.)**, del **(13)** de **OCTUBRE** de **2022**., a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1,9, 16 y 22 exp dig)

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito con el que se descorre el traslado a las contestaciones realizadas por la contraparte, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 19 exp dig)

2.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

¹ Dto pdf 23 exp dig.

DECRETAR el interrogatorio de parte de SANTIAGO MONTES SOLARTE, el cual se surtirá en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79d797642049d74f9f4c41bf9e920a21564b03eaebf22766df03776d6b17e89**
Documento generado en 21/08/2022 09:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>